



Resolución Directoral

Nº 37 -2021-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 08 ENE. 2021

VISTO; los escritos con registro Nros 082073-2020, 727844-2020, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación Extrajudicial, presentados por la Asociación Civil denominada **ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA JURIDICA**; y el Informe N° 054-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT; y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación "**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PAITA**" CCE-PAITA;

Que, conforme establece el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación, la Asociación Civil antes referida ha presentado los siguientes documentos: Copia del Acta de Asamblea de Asociados en el que constan los acuerdos respecto a la constitución del Centro de Conciliación, el horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, la relación de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo, el registro de sellos y firmas que utilizarán en el ejercicio de sus funciones los miembros del centro de conciliación; así como el sello de copias certificadas de actas de conciliación, el croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, la declaración jurada de carecer antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación y el comprobante de pago por el derecho a trámite;

Que, mediante Informe N° 054-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT de fecha 07 de enero del 2021, la abogada informante opina favorablemente respecto de la solicitud de autorización del Centro de Conciliación Extrajudicial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, y los artículos 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS;

Que, los Centros de Conciliación que contemplan en su horario de atención los días sábados, será únicamente para labores administrativas, pues en el procedimiento conciliatorio los plazos se contabilizan en días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación, el artículo 12 de la Ley de Conciliación, el literal a) del numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDPAJ-DCMA, en concordancia con el artículo 141 del Código Procesal Civil;



Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS; y Resolución Ministerial N° 0137-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORÍCESE a la Asociación Civil denominada **ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA JURIDICA**, para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **"CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PAITA"** **CCE-PAITA**, en el Distrito Conciliatorio de Paita.

Regístrese, comuníquese, y archívese.



.....
Katalina Avalos Cordero
DIRECTORA
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos



INFORME N°054-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT

A : Dra. KATALINA AVALOS CORDERO
Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

DE : Abog. KARINA LUCIA LOPEZ VASQUEZ
Abogada del Equipo de Autorizaciones de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

ASUNTO : Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación

FECHA : Lima, 07 de enero del 2021

EXPEDIENTE: 727844-2020

I. ANTECEDENTES

Persona Jurídica solicitante : ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA JURIDICA
Representante : MARIA TERESA NUÑEZ PANTA
Centro de Conciliación : "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PAITA" – CCE-PAITA
Dirección : CALLE URBANIZACION ISABEL BARRETO, II ETAPA, MANZANA N, LOTE 36, FONAVI, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Director (a) : MARIA TERESA NUÑEZ PANTA
Periodo : DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE
Designación : POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION CIVIL
Secretaria General : JAMIS OBED PEÑA FLORES
Periodo : DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE
Designación : POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION CIVIL
Teléfono : 963753449
Correo Electrónico : maita_15@outlook.es
maritenp1992@gmail.com
Horario de Atención : LUNES A VIERNES 9:00 A.M - 1:00 P.M
4:00 P.M - 8:00 P.M

a) CONCILIADORES:

	<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>Registro Básico</u>	<u>Registro de Familia</u>
1	MARIA TERESA NUÑEZ PANTA	59776	
2	JAMIS OBED PEÑA FLORES	59778	

b) ABOGADO VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

1	MARIA TERESA NUÑEZ PANTA	I.C.A.P N° 5250
---	--------------------------	-----------------

II. REQUISITOS:

- Copia simple del Acta de Asamblea de Asociados o el documento de similar rango, en el que consten los acuerdos establecidos en el numeral 3 del Art. 47 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.
- Horario de atención decididamente suscrito por el Representante Legal.
- Relación de dos (2) Conciliadores Extrajudiciales como mínimo.
- Relación de un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos como mínimo.
- Registros de firmas y sellos que utilizaran en el ejercicio de sus funciones los integrantes del centro de conciliación, así como sello de expedición de copias certificadas de Actas de Conciliación.
- Croquis de ubicación y de distribución de las instalaciones del centro de Conciliación de acuerdo a las exigencias previstas en el numeral 10 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación
- Comprobante de Pago expedido por el Banco de la Nación N° 032652 de fecha 03 de diciembre del 2020.

III.- MARCO NORMATIVO

- Ley 26872 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado – TULO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS.
- Resolución Ministerial 137-2019-JUS.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus ampliaciones.

IV.- INSPECCION OCULAR

Acta de Inspección Ocular y Acta Aclaratoria, ambas de fecha 30 de diciembre del 2020, con las cuales se verificó que las instalaciones propuestas para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PAITA" CCE-PAITA, reúne las condiciones necesarias para funcionar como tal, conforme a lo previsto en los artículos 47, 48 y siguientes del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.

V.- CONCLUSION

Estando a lo expuesto, es opinión de la suscrita que habiendo cumplido la Asociación Civil denominada Asociación Peruana de Consultoría Jurídica, con los requisitos exigidos en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, Decreto Supremo N° 008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, el numeral 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS; y Resolución Ministerial N° 0137-2019-JUS, resulta procedente AUTORIZAR el funcionamiento del Centro de Conciliación con la denominación "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PAITA" CCE-PAITA, en el Distrito Conciliatorio de Paita.

Sin más que comunicar, quedo de usted.

Atentamente,

KARINA LUCÍA LOPEZ VASQUEZ
ABOGADA DEL EQUIPO DE AUTORIZACIONES
DIRECCION DE CONCILIACION Y MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS